



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que se publique diariamente en el periódico oficial el estado de los enterramientos verificados en los Cementerios del Distrito Municipal de esta Capital.

Manila, 4 de Setiembre de 1888.—De O. de S. E.—

Secretario, Monroy.

Manila, 1.º de Setiembre de 1888.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Pastor y Magan.

Manila, 2 de Setiembre de 1888.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Pastor y Magan.

Manila, 3 de Setiembre de 1888.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Pastor y Magan.

Manila, 4 de Setiembre de 1888.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Pastor y Magan.

Manila, 5 de Setiembre de 1888.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Pastor y Magan.

Manila, 6 de Setiembre de 1888.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Pastor y Magan.

Manila, 7 de Setiembre de 1888.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Pastor y Magan.

Manila, 8 de Setiembre de 1888.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Pastor y Magan.

Manila, 9 de Setiembre de 1888.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Pastor y Magan.

Manila, 10 de Setiembre de 1888.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Pastor y Magan.

Manila, 11 de Setiembre de 1888.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Pastor y Magan.

Manila, 12 de Setiembre de 1888.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Pastor y Magan.

Manila, 13 de Setiembre de 1888.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Pastor y Magan.

Manila, 14 de Setiembre de 1888.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Pastor y Magan.

Manila, 15 de Setiembre de 1888.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Pastor y Magan.

Manila, 16 de Setiembre de 1888.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Pastor y Magan.

Manila, 17 de Setiembre de 1888.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Pastor y Magan.

Manila, 18 de Setiembre de 1888.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Pastor y Magan.

Manila, 19 de Setiembre de 1888.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Pastor y Magan.

Manila, 20 de Setiembre de 1888.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Pastor y Magan.

Manila, 21 de Setiembre de 1888.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Pastor y Magan.

Manila, 22 de Setiembre de 1888.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Pastor y Magan.

Manila, 23 de Setiembre de 1888.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Pastor y Magan.

Manila, 24 de Setiembre de 1888.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Pastor y Magan.

Manila, 25 de Setiembre de 1888.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Pastor y Magan.

Manila, 26 de Setiembre de 1888.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Pastor y Magan.

Manila, 27 de Setiembre de 1888.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Pastor y Magan.

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las diez del día de ayer á igual hora del de hoy 2 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del distrito municipal con expresion de razas y sexos.

Cementerios.	Españoles.		Indios.		Mestizos de Sangleyes.		Españoles.		Indios.		Mestizos de Sangleyes.		CHINOS.	TOTAL.
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Sampaloc.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Paco, Nichos.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Loma, Cementerio general.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Pondo.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Binondo.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Santa Cruz.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Ermita.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Malate.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Dilao.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Loma, Chinos.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Totales.	12	12	8	8	2	2	1	1	13	13	5	5	1	40

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las diez del día de ayer á igual hora del de hoy 2 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del distrito municipal con expresion de razas y sexos.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 5 de Setiembre de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, El Comandante D. José Benito.—Imaginaria, otro D. Bernardino Aguado.—Hospital y provisiones, Artillería, 2.º Capitán.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 3.—Música en la Luneta de 6 y ¼ á 8 de la noche, núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Comandante, Sargento mayor interino, Carlos Agustino.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 11 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 2.º, lote núm. 7 que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este establecimiento, en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos, para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá, terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 31 de Agosto de 1888.—Francisco Rapallo. Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 2.º, lote núm. 7, que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años.

1.º La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.º La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber im-

puesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de ochenta y cinco pesos, once céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª, la cantidad de ciento setenta pesos, veintidos céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero ó en su delegación, el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administración, hecha abstracción de lo que comprehen los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista, previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le convinieren, dar principio al suministro de los efectos antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de una proposición, quedando en consecuencia el modelo de escritura de la proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal, por el Jefe de Negociado de Acopios, acompañados de las facturas guías duplicadas, redactadas con arreglo al modelo núm. 7, á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886 los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de treinta dias, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándole por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno p^o sobre el importe, al precio de adjudicación, de los efectos dejados de facilitar, por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª, y si la demora excediese en el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo, se

rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de 5 p^o del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad, para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas islas, no teniendo derecho dicho contratista á abonos de intereses en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel, al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince dias del otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate; copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 14 de Agosto de 1888.—El Jefe del Negociado de Acopios.—Camilo de la Cuadra.—V.º B.º—El Comisario del material naval.—Ricardo del Pino.—Es copia, Francisco Rapallo.

JEFATURA de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta, con expresion de los precios tipos, condiciones facultativas y plazo de entrega.

Grupo 2.º	Clase de unidad.	Precio tipo. Pesos.
Lote número 7.		
Bañaderas ó tinas de zinc para baños de asiento (grandes).	U.	12 60
Id. id. id. para id. id. medianas).	»	10 50
Id. id. id. para id. id. (pequeñas).	»	9 45
Id. id. id. para id. id. de pie y otros usos	»	3 15
Espátulas de hierro.	»	0 32
Id. de acero.	»	0 64
Jeringas de peltre ó estaño con cánulas grandes.	»	2 72
Id. id. id. (medianas).	»	2 10
Id. id. id. (pequeñas).	»	1 57
Jeringuillas de peltre ó estaño.	»	1 05
Zambullo de hierro galvanizado.	»	3 15
Baldes de zinc pintado, para aseo.	»	2 72
Cucharas de peltre para rancho.	»	0 09
Cucharones de id. id.	»	0 52
Candeleros de laton de balance, clase superior.	»	8 40
Id. id. id. corriente.	»	5 25
Cacerolas ó torteras de hierro (grandes).	»	1 57
Id. id. id. (medianas).	»	0 90
Id. id. id. (pequeñas).	»	0 26
Cafeteras de hierro estañado (grandes).	»	3 15
Id. id. id. (medianas).	»	2 72
Id. id. id. (pequeñas).	»	2 10

Escupideras ó escupidores de laton.	»	2 72
Faroles de lata y vidrio.	»	0 26
Guardacabos de hierro galvanizado (grandes).	»	0 26
Id. id. id. (medianos).	»	0 26
Id. id. id. (pequeños).	»	0 26
Jarros de zinc pintado.	»	2 72
Lámparas colgantes de bronce ó laton para gas, grandes de una luz.	»	15 72
Id. id. id. id. medianas de una id.	»	13 60
Id. id. id. id. id. pequeñas, de una id.	»	10 50
Linternas de cobre secretas.	»	5 25
Molinillos de hierro para café (grandes con volantes de 3 L. cabida).	»	13 60
Id. id. id. (medianos) con id. de 2 id. id.	»	10 50
Id. id. id. (pequeños) sin id. de 1 id. id.	»	4 26
Ollas de hierro (de tamaño regular).	»	3 15
Id. id. (pequeñas).	»	1 57
Lámparas ó quinqués de balance.	»	6 36
Palanganas ó aljofainas de zinc.	»	1 05
Palmatorias de laton (grandes).	»	1 57
Id. id. (medianas).	»	0 72
Id. id. (pequeñas).	»	0 36
Sartenes de hierro (grandes).	»	3 15
Id. id. (medianas).	»	2 10
Id. id. (pequeñas).	»	1 57
Tostador de hierro para café.	»	5 25
Ollas de laton surtidas.	»	0 64
Alfabetos mayúsculos y minúsculos de 35 y 23 m/m altura.	»	2 10

Condiciones facultativas.

Espátulas de hierro.—Deben ser de 15 á 20 de un largo aplanadas por sus dos estremidades y para el servicio de la botica.

Espátulas de acero.—Deben tener mango de hechura de un cuchillo sin punta que no toque los bordes, pero que tampoco sea roma por ninguno de los bordes.

Jeringas de peltre.—Los tornillos deben estar perfectamente, tanto que no debe pasar el aro del émbolo debe estar perfectamente guarnido muy igual con estopa fina, debe tener una cánula de tre y otra de madera.

Zambullo inodor hieos de rro.—Deben sujetarse por reconocimiento y corresponder al precio fijado, su forma igual á los de uso en la Marina.

Cafeteras de hierro estañado.—Con el asa bien reforzada por el asiento.

Palmatorias de laton.—Deben ser de laton bien reforzado, de platillo ancho y el cuchillo de altura.

Ollas de hierro.—Serán iguales á las que se hallan en este Arsenal ó sirvan de muestra en el Almacén de recepción.

Tostador de hierro para café, Lámparas de bronce y molinillos para café.—Deben sujetarse al reconocimiento y corresponder á los precios fijados.

Todos los demás efectos cuyas circunstancias particulares no se expresan, deberán ser de superioridad y arreglados á los modelos que existen en el Almacén de recepción.

El plazo de la entrega será de 30 dias y reponer lo rechazado.

Arsenal de Cavite 3 de Agosto de 1888.—Es copia, Dimas Regalado.—Es copia, Francisco Rapallo.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. . . . vecino de domicilio en calle núm. en su nombre nombre de D. N. N., para lo que se halla tentemente autorizado) hace presente: Que del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila, núm. de fecha la subasta del suministro de los efectos comprados en el grupo 2.º, lote núm. 7, que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se comprometo á suministrarlos con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los plazos señalados como tipos para la subasta en la relacion de la al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento todo en letra.

Fecha y firma

Es copia, Francisco Rapallo.

NOTA.—En virtud de lo dispuesto en Real Decreto de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Isidro Yatco, vecino de Biñan, provincia de Laguna, se servirá presentarse en el Negociado de esta Administracion Central, para enterarse de un asunto que le interesa. Manila, 3 de Setiembre de 1888.—Luis Sagües. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez a los Sres. D. Magin de Castro, D. Bruno Cuenca y D. Manuel Ginert, Administrador, Interventor y Alcaide, que respectivamente fueron de la Isla de Negros, ó á sus representantes legales y herederos, si hubiesen fallecido, para que en el término de nueve meses desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en la oficina con objeto de requerirles al pago de la cantidad de \$ 100, en que resultaron alcanzados en el examen de la cuenta de cédulas personales de dicha provincia, correspondientes al 2.º trimestre del presupuesto de 1884-85, apercibiéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Manila, 29 de Agosto de 1888.—Luis Sagües. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DIRECTOS.

En el día 6 del próximo mes de Octubre y horas de la tarde, se celebrará en esta Administracion Central, concierto público para la adquisicion de ciento ochenta cajones de madera de determinadas dimensiones, para envases de documentos impresos que se remiten á las Administraciones y Delegaciones provinciales, para el 2.º semestre del actual ejercicio 1888, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 24 de Mayo último, y que se hará de manifiesto en el negociado respectivo, bajo el tipo de noventa y tres céntimos, cinco octavos por cajón de 1.ª, de setenta y siete céntimos por cajón de 2.ª y cincuenta y cinco céntimos por cajón de 3.ª; en progresion descendente, con arreglo al decreto de la misma Intendencia de 1.º del presente mes.

Lo que se anuncia para que llegue al conocimiento de los que deséen interesarse en este servicio. Manila, 3 de Setiembre de 1888.—José de Elorza. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Moriones, bajo el tipo en progresion descendente de ocho céntimos, dos octavos de peso por cada racion diaria, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de Manila núm. 109, correspondiente al día 20 de Abril del corriente año; pero con las salvedades de que el valor en que se calcula el servicio, asciende á trescientos treinta pesos, y la importancia, de la fianza de licitacion debe elevarse á diez y seis pesos cincuenta céntimos, cinco por ciento de la anterior suma. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Setiembre próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello décimo, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 30 de Agosto de 1888.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Misamis, bajo el tipo en progresion descendente de diez céntimos, cinco octavos de peso por cada racion diaria, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de Manila núm. 66, correspondiente al día 4 de Setiembre de 1887; pero con las salvedades de que el valor en que se calcula el servicio, asciende á cinco mil quinientos ochenta y siete pesos, sesenta y cinco céntimos, y la importancia de la fianza de licitacion debe elevarse á doscientos setenta y nueve pesos treinta y ocho céntimos, cinco por ciento de la anterior suma. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello décimo, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 30 de Agosto de 1888.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Camarines Norte, bajo el tipo en progresion descendente de once céntimos de peso por cada racion diaria, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de Manila núm. 107, correspondiente al día 19 de Abril del corriente año; pero con la salvedad de que la importancia de la fianza de licitacion debe elevarse á ciento noventa y cinco pesos cinco por ciento que se calcula nuevamente el servicio. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello décimo, acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 29 de Agosto de 1888.—Enrique Barrera y Caldés. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Salvador Vidal, enclavado en el sitio denominado Pato, jurisdiccion del pueblo de Bato, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 296 pesos, 78 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 168 de fecha 18 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 28 de Agosto de 1888.—Miguel Torres. 1

El día 26 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de las obras de construccion y recomposicion de las cadenas, grilletes, pernos y chavetas necesarias en los establecimientos penales de esta plaza y Zamboanga, bajo el tipo en progresion descendente de 404 pesos, 95 cént. y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 177 de fecha 27 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 28 de Agosto de 1888.—Miguel Torres. 1

El día 26 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Cornelio Rodriguez, enclavado en el sitio denominado Bataba jurisdiccion del pueblo de Gamú de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 243 pesos, 79 cént. y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 50 de fecha 19 de Agosto de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 28 de Agosto de 1888.—Miguel Torres. 1

El día 25 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Iloilo, el servicio del arriendo, por un trienio de la renta del 2.º grupo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila, 24 de Agosto de 1888.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Iloilo, el arriendo del juego de gallos del 2.º grupo de la mencionada provincia, compuesto de los pueblos de Taraga, Pototan, Dumangas, Barotac Nuevo, Barotac Viejo, Banate y Anlao, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

- Obligaciones de la Hacienda. 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos del 2.º grupo de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil trescientos sesenta y cuatro pesos, sesenta y cuatro céntimos. 2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata

no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior. 3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Iloilo, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior. 5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto. 6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente y si así no lo verificare, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. 7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin. 8.ª La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, descencia y demás indispensables. 9.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados, ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio. 10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda. 11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte. 12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes: 1.ª Todos los Domingos del año. 2.ª Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz. 3.ª El lunes y martes de arnestolendas. 4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año. 5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo. 6.ª En los días y cumpleaños de S.ª MM. y A.A. 7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia. 13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el mes inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que haya de celebrarse y de aquel en que como el mes próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadores locales un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el Contratista. 14. Solamente estarán abiertas las galleras de que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde. 15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de S.ª MM. y A.A. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz. 16. Fuera de los días que se determina en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo. 17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designadas en los artículos 2, 14 y 15. 18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma. 19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones. 20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan. 21. Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados. 22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural. Responsabilidades que contrae el rematante. 23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio. Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestraran los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos. Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante. Obligaciones generales de la Ley. 24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Iloilo, la cantidad de ciento sesenta y ocho pesos, veintitres céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo usarse el documento que lo justifique á la proposicion. 25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata. 26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta

sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º, firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignan los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriba el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, y cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades un pliego de papel del sello de un peso cada uno, para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitanía, si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 17 de Agosto de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de 3 años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Iloilo, 2.º grupo por la cantidad de . . . pesos . . . centimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . centimos, importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila de . . . de 188 . . .

Es copia, M. Torres. 2

El día 15 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante las subalternas de las provincias de Capiz y Romblon, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dichas provincias, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 16 de Agosto de 1888.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administración Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de Capiz y Romblon, el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.º La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido decreto la contrata no hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.º Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente, la de diez y nueve mil quinientos sesenta y cinco pesos, treinta centimos.

4.º El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclaman para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.º En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

6.º Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de las provincias de Capiz y Romblon por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente, al 10 por ciento del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á repone-la inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si está excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públi-

cas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los cerchos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administración una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al Sr. Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente tornaguía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, ll vanán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hayan acreedores y se les recibirán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administración Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administración de Hacienda pública de las provincias de Capiz y Romblon el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administración Central de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañado al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que centro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista fallarese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades establecidas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguir el servicio por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber convalidado al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de las provincias de Capiz y Romblon la cantidad de noventa y ocho pesos veintiseis centimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º, firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 26.

31. No se admitirá proposición alguna que altere y modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriba el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Capiz y Romblon, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la res-

cisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Estancos un pliego de papel del sello de un peso cada uno, para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote, en el mismo, la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitanía, si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 7 de Agosto de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece á su cargo por término de tres años el arriendo de . . . otros de unión de las provincias de Capiz y Romblon, por la cantidad de . . . pesos . . . centimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . centimos, importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila de . . . de 18 . . .

Es copia, M. Torres.

Providencias judiciales.

Don Dionisio Chanco, Juez de 1.ª instancia sustituto de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y á D. Nicolás Perez, español europeo, soltero, de 27 años de edad, natural de Sintruene, provincia de Navarra y residente en el pueblo de Rosario, de profesión agricultor, para que por el término de quince días, se presente en este Juzgado en fin de llevar á efecto su notificación como parte demandada en la Real Sentencia ejecutoria recaída en la causa núm. 938 seguida en este mismo Juzgado contra Graciano Amurao y otros por tentativa de robo con lesiones y encubrimiento, apercibido de estrados si no lo verificare. Dado en Batangas á 29 de Agosto de 1888.—Dionisio Chanco. Por mandado de su Sría, Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y al procesado ausente Valentín Amag, vecino de Santa Cruz, cuyas demás circunstancias individuales se ignoran, para que por el término de 30 días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente ante mí ó en las cárceles del Juzgado á defenderse del cargo que contra el mismo y resulta en la causa núm. 10556 que instruyo por robo con encubrimiento de estrados en otro caso. Dado en Batangas á 31 de Agosto de 1888.—Dionisio Chanco. Por mandado de su Sría, Isidoro Amurao.

Don Escobástico Salandanan y Maravi la, Juez de 1.ª instancia de Mindoro por sustitución reglamentaria, que de este pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo al otendido Esteban Pantillo, vecino de Bulalcao de esta provincia, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presente en el Juzgado á ser notificado de la Real Sentencia recaída en causa núm. 788 contra Pedro Vicente (a) Maya, apercibido que en otro caso, le pararán los perjuicios consiguientes. Dado en el Juzgado de Mindoro (Lalapan) 23 de Agosto de 1888.—Escobástico Salandanan.—Por mandado de su Sría, Moreno.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes próximos de Posidio Cuasay, grumete que fué de la Real Audiencia de Manila y que pereció ahogado en el río de Alay del pueblo de Baco de esta provincia el día 4 de Agosto del año próximo pasado, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa núm. 86 instruida con motivo de su muerte; apercibidos de que en otro caso, les pararán los perjuicios que haya lugar. Dado en el Juzgado de Mindoro, 11 de Agosto de 1888.—Escobástico Salandanan.—Por mandado de su Sría, Moreno.

Don Francisco Lorenzo Hurtado y Jimenez, Juez de primera instancia de la provincia de Bataan, que de este pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano de Bataan.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cipriano Reyes (a) Pano, natural y vecino de este pueblo, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á objeto de declarar en la causa núm. 1664 que se instruye en este Juzgado contra Cipriano Reyes por robo, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que haya lugar. Dado en Balanga 31 de Agosto de 1888.—Francisco Lorenzo Hurtado.—Por mandado de su Sría, Cipriano Reyes.

JUZGADO ESPECIAL DE LA LAGUNA.

Don Manuel Leon escobar, Juez Especial nombrado por la provincia de S. E. el Tribunal pleno de la Real Audiencia del Territorio, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los actuarios damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Lucas Reyes vecino de Cavinti, de esta provincia, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 5472 que instruyo contra Pedro Sabio, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado especial de Sta. Cruz de la Laguna á 1.º de Setiembre de 1888.—Manuel Leon.—Por mandado de su Sría, Potenciano Stabas.—Luis Gonzalez.